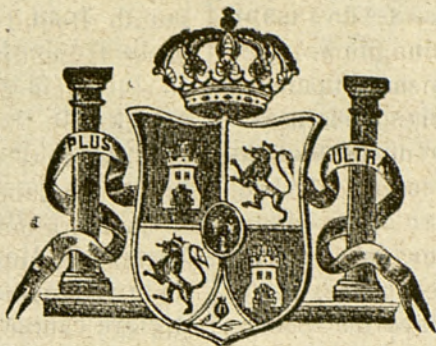


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad. Su Augusta Madre la Reina Regente ha abandonado hoy el lecho por primera vez, permaneciendo algunas horas levantada sin experimentar alteracion.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Mayo de 1886. — El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 143).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en Real órden de 24 del actual me dice:

«El Consul de España en Lima participa al Ministerio de Estado que el dia 19 de Febrero último falleció en aquella Capital el súbdito español D. Sebastian de la Serna, natural de Medina de Po-

mar, de esa provincia, donde residen sus padres. El finado murió sin testar, habiéndose procedido por el Juez de primera instancia de la Capital citada D. Carlos Granzqui á la formacion del inventario de los bienes del difunto y á la designacion de depositario de los mismos, que lo ha sido D. Pedro Perez, súbdito español y tio carnal del citado La Serna; pudiendo por tanto los herederos de este acudir ante el Juzgado susodicho. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva ordenar la insercion en el Boletin oficial de esa provincia del oportuno llamamiento de herederos.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de Mayo de 1886.

EL GOBERNADOR,

VICTORINO FABRA Y ADELANTADO.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 12 de Mayo de 1886.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Izquierdo Palacios, Fernandez Izquierdo, y De Santiago, se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan, adoptándose los acuerdos siguientes:

Jurisdiccion de San Zadornil.—2.º de 1885.—Santiago Ortiz Martinez núm. 2 y Maximino Chillida Fernandez núm. 5: soldados sorteables.

Aldeas de Medina.—1886.—Pablo Alonso Carriazo núm. 4 y Eugenio Ruiz Fernandez núm. 18: exentos.

2.º de 1885.—Casimiro Martinez Ortiz: exento y pobre para los efectos del reintegro.

Bocos.—2.º de 1885.—José Barredo Garcia, núm. 5: soldado sorteable.

Espinosa de los Monteros.—1886.—Ricardo Sainz Maza, número 37: pendiente de justificacion.

2.º de 1885.—Antonio Marcide Arana núm. 3 y Remigio Gutierrez Crespo núm. 26: pendientes de justificacion.

1.º de 1885.—Cándido Gutierrez Laso, núm. 21: soldado y recluta excedente de cupo.

1884.—Hermenegildo Fernandez Alonso, núm. 10: que pase á observacion.

1883.—Ignacio Mardones Peña, núm. 3: que pase á observacion.

Moradillo de Roa.—1886.—Domingo Sualdea Muñoz, núm. 4: exento.

Burgos 1883.—Genaro Martinez Anton, núm. 24: exento.

La Aguilera.—1886.—Santos Nuñez Tudela, núm. 5: excluido totalmente.

San Juan del Monte.—2.º de 1885.—Agustin Langa Alcubilla, núm. 2: excluido totalmente.

1884.—Casto Teresa Domingo, núm. 2: exento.

Santa Cruz de la Salceda.—1.º de 1885.—Isaac Garcia Martinez, núm. 7: exento.

Junta de Oteo.—1886.—Julian Molinuevo Robredo, núm. 11: que pase á observacion.

2.º de 1885.—Martin Mardones Castresana núm. 12, Juan Salazar Ortega núm. 13, Severino Alonso Mardones núm. 16 y Manuel Relloso Garcia núm. 20: exentos.

1.º de 1885.—Esteban Villamor Cámara, núm. 10: pendiente de justificar si su hermano se halla ó no en reserva activa.

1884.—Ulpiano Ungo Calleja, núm. 4: que pase á observacion.

Quemada.—1886.—Marcelino Martinez Alcubilla, núm. 3: soldado sorteable.

Gumiel de Izan.—1886.—Aniceto de Domingo Garcia, núm. 6: excluido totalmente.

Villalva de Duero.—1886.—Benjamin Heras Cuadrillero, núm. 1: excluido totalmente.

Merindad de Valdeporres.—2.º de 1885.—Julian Garcia Garcia, número 25: excluido temporalmente.

Valdorros.—1886.—Isidro Barrio Arlanzon, núm. 1: excluido totalmente.

Ciruelos de Cervera.—1886.—Lorenzo Martinez Gil, núm. 7: excluido totalmente.

Madrigal del Monte.—1886.—Gabriel Rubio Abad, núm. 3: excluido temporalmente.

Medina de Pomar.—1.º de 1885.—Emeterio Gutierrez Garcia, número 14: recluta del art. 87.

Valle de Tobalina.—1883.—Manuel Lopez Mendoza, núm. 21: recluta del art. 87.

Junta de Rio de Losa.—1886.—Marcos Gonzalez Orive, núm. 3: soldado sorteable.

1.º de 1885.—Félix Martinez Fernandez, núm. 1: soldado y que comparezca á ingresar en Caja. Pedro Garcia Ruiz, núm. 6: soldado y que comparezca para su ingreso en Caja.

1883.—Santiago Garcia Cámara, núm. 6: exento.

Junta de la Cerca.—1886.—Ciriaco Juan Castresana: exento.

1.º de 1885.—Hermenegildo Ortiz Lopez, núm. 4: soldado, y baja el núm. 13 de Aldeas de Medina Balbino Castresana Marañon.

Junta de Traslaloma.—1886.—Alejandro Vivanco Ezquerria, número 1: soldado sorteable. Victoriano Alvarez Sainz, núm. 12: pendiente de que el Alcalde remita el expediente justificativo, así como de Valentin Alvarez Leciana, núm. 6 del 2.º de 1885.

1884.—Gregorio Serna Robredo núm. 8: exento.

Junta de Villalva de Losa.—1884.—Bernardino Pera Salazar, núm. 3: que el Ayuntamiento le forme el oportuno expediente de prófugo.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 12 de Mayo de 1886.— El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 12 de Mayo de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Fernandez Izquierdo, De Santiago, é Izquierdo Palacios, dióse lectura de las actas de la ordinaria de 8 del actual y de las extraordinarias del 10, 11 y de la de este dia y quedaron aprobadas.

Dada cuenta del oficio que dirige con esta fecha el Sr. D. Jaime Bachs, Médico militar de observacion de los quintos en Caja, haciendo presente que el útil condicional, cuya hoja histórica de comprobacion se remitió con fecha 19 de Abril próximo pasado, Bernardo Ruiz Robledo se halla en el Hospital militar de esta plaza, departamento de la Concepcion, sala de observacion, y que segun informe del Médico encargado de su asistencia está completamente impedido para andar por consecuencia de la enfermedad alegada: la Comision acuerda que dicho mozo sea reconocido definitivamente en el Hospital militar á las once de la mañana del dia 20 del actual, citándose á los interesados para que puedan presenciar dicho reconocimiento.

Dada cuenta de una instancia de Braulio Mauro Garcia, padre de Eugenio Mauro Bartolomé, quinto del sorteo de San Clemente del Valle para el reemplazo de 1884, que está sirviendo en activo, pidiendo que se ordene al Alcalde que le notifique en la forma prescrita por los artículos 108, 117 y 118 de la ley de reclutamiento vigente el fallo que la Comision provincial dictó en 14 de Abril último dejando sin efecto la revision hecha por el Ayuntamiento del mozo Julian Espinosa Mauro, quinto núm. 1 del mismo reemplazo, se acuerda acceder á dicha pretension.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Julian Zacarias y D. Andrés Mambrilla, vecinos de La Orra, en concepto de herederos del finado D. Juan Mambrilla Moro, reclamando contra un fallo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada la pretension formulada por los mismos ante la Corporacion expresada de que se les abone la cantidad de 599 pesetas 90 céntimos que pretenden se les adeuda por los haberes que devengó su causa-habiente como Secretario de Ayuntamiento en los años económicos

de 1872-73, 1873-74 y 1874-75 y por los gastos de material de la Secretaría: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se sirva manifestar las fechas en que se aprobaron las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes á los tres años económicos mencionados y en que se remitió al Alcalde el finiquito de su aprobacion, y de que aquella autoridad local remita certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento, autorizada en forma, en que se haga constar, con referencia á los documentos existentes en el archivo municipal, si D. Julian Mambrilla Moro desempeñó la Secretaría de Ayuntamiento en los tres años económicos expresados devengando el sueldo completo de cada uno de ellos, en cuya certificacion debe expresarse asi bien la fecha en que se recibió el finiquito de la aprobacion de las citadas cuentas si es que fueron aprobadas por el Sr. Gobernador; y si quedaron ultimadas con el fallo de la Junta municipal, la fecha en que recayó este, para que en vista de estos datos pueda emitirse informe con el debido conocimiento de causa.

Dada cuenta del expediente que el Sr. Gobernador ha remitido asi bien á informe de esta Comision sobre expropiacion de un terreno en el monte de la Abadesa con destino á la conservacion de la carretera de Madrid á Francia; y resultando que publicado el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, núm. 47, de 23 de Marzo último, no se ha presentado reclamacion alguna; y considerando que se han cumplido las prescripciones del art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879: la Comision acuerda informar en el sentido de que puede el Sr. Gobernador decidir sobre la necesidad de la ocupacion que se intenta para el servicio expresado.

Examinado el expediente de recurso de queja entablado por Timoteo Perez y Perez, padre de Eugenio Perez y Perez, alistado por el Ayuntamiento del Condado de Treviño para el 2.º reemplazo de 1885, contra el acuerdo dictado por esta Comision en 20 de Abril último que le declaró soldado sorteable, revocando el fallo de la Corporacion municipal bajo el fundamento de que su hermano Gregorio se halla en situacion de reserva activa desde 1.º de Setiembre de 1885, en cuyo concepto no puede decirse que el Eugenio tenga un hermano sirviendo en uno de los cuerpos activos del Ejército segun lo dispuesto por la Real orden de 9 de Enero de este año: la Comision acuerda que se remita original al Ilmo. Sr. Subsecretario general del Consejo de Estado, informando en el sentido que queda expuesto.

Para informar segun proceda acerca del expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador con fecha 2 del actual por D. Juan Ortego Sanz, D. Valentin Izquierdo, D. Pedro Andrés, D. Julian Mamolar, D. Domingo Elvira y D. Bonifacio Alonso, como representantes respectivamente de los pueblos de Rabanera, Gete, La Gallega, Pinilla de los Barruecos, Moncalvillo y Cabezón de la Sierra, en solicitud de que se declare cabeza de canton para el servicio de bagajes al pueblo de La Gallega en vez del de Ontoria del Pinar, la Comision acuerda hacer presente á la expresada autoridad superior de la provincia la necesidad de que se ruegue al Excmo. Sr. Capitan General del distrito se sirva manifestar si el pueblo de La Gallega está reconocido como cabeza de canton en los itinerarios militares aprobados por el Gobierno de S. M., y de que los Alcaldes de los pueblos mencionados manifiesten así bien si los Ayuntamientos de su respectiva presidencia han autorizado á los indicados sujetos para formular la reclamacion de que queda hecho mérito.

Tambien se acordó que quedara sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente de la cuenta municipal del distrito de Salas de los Infantes del año económico de 1882-83, y por espacio de dos sesiones la del distrito municipal de Roa correspondiente al período económico de 1875-76.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan, en la forma siguiente:

Aforados de Losa 1881-82. Rio-cabado 1883-84 y Quintanarraya 1883-84 en la forma en que se hallan redactadas. Melgar de Fernamental 1882-83, aumentando al cargo 103 pesetas, y deduciendo de la data en la cuenta adicional 108'33 pesetas. Redecilla del Campo 1881-82. Valles 1881-82 y 1882-83, deduciendo de la data de la primera 75 pesetas. Tosantos 1883-84. Torrecilla del Monte 1875-76, 1876-77 y 1879-80, deduciendo de la data de la primera 417'60 pesetas, deduciendo así bien de la data de la segunda 128'90 pesetas y deduciendo de la data de la última 435 pesetas. Pedrosa de Duero 1882-83, con varios aumentos al cargo y deduciones de la data. Galarde 1883-84. Villovela 1878-79, aumentando al cargo 184'04 pesetas. Aforados de Losa 1880-81, deduciendo de la data 714'02 pesetas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 12 de Mayo de 1886.— El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden-circular fecha 20 del actual me dice lo que sigue:—Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado en la Gaceta de 15 del corriente y se ha comunicado á esta Direccion general el siguiente Real decreto:

«En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las reclamaciones sobre excepcion de terrenos para aprovechamiento comun ó para dehesas boyales serán resueltas por lo que se deduzcan de los documentos presentados hasta esta fecha por las Corporaciones reclamantes.

Art. 2.º La propiedad de los pueblos sobre los terrenos objeto de la reclamacion deberá estar justificada por los títulos correspondientes, ó por los medios supletorios que el derecho civil autoriza. En los casos en que el derecho de los pueblos se limite al dominio útil deberá oirse al señor del dominio directo.

Art. 3.º A las reclamaciones de excepcion deberá haberse unido certificacion pericial de la cabida, linderos y clase de las fincas, y además de la calidad de los pastos si se trata de las dehesas boyales.

Art. 4.º En los expedientes sobre excepcion para aprovechamiento comun se exigirá certificado de la Diputacion provincial respectiva en que conste, con relacion á las cuentas municipales, si los terrenos de que se trata fueron arbitrados ó arrendados desde 1835 á la fecha en que se hiciera la reclamacion.

Art. 5.º En los referentes á excepciones para dehesas boyales se hará constar por la Administracion económica provincial el número y clase de los ganados de labor que tenga amillarados el pueblo reclamante, y asimismo si se le han concedido otros terrenos para aprovechamiento comun, y la extension y los pastos que producen.

Art. 6.º En los expedientes de excepcion, asi para aprovechamiento comun, como para dehesas boyales, informarán la Diputacion provincial, la Administracion de Propiedades de la provincia y el Comisionado principal de Ventas sobre la procedencia ó improcedencia de la excepcion solicitada. El Abogado del Estado informará sobre la validez de los títulos de propiedad presentados por los pueblos.

Art. 7.º En los casos en que de los registros de las oficinas, de documentos fidedignos que obren en los Ayuntamientos ó de otros datos

fehacientes, resulten presentadas en tiempo hábil reclamaciones de excepcion y no aparezcan los expedientes ó documentos respectivos, se concederá un plazo improrogable de dos meses para presentarlos ó subsanar la falta por los medios que el derecho comun autoriza.

Art. 8.º Los expedientes hoy en curso en las Administraciones provinciales, pendientes de cotejos, informes ú otras diligencias análogas, serán devueltos al Ministerio de Hacienda en el término de 30 días, cumplimentadas aquellas formalidades.

Art. 9.º Las Administraciones de Propiedades, los Comisionados de Ventas y los Abogados del Estado que dejen trascurrir los plazos señalados ó que se les señalen para la sustanciacion de las diligencias que les correspondan incurrirán en la multa de 250 pesetas, que como máximo les será impuesta y exigida por el Ministerio de Hacienda. Las Diputaciones provinciales emitirán los informes y expedirán los certificados que les competen en el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que se les pidan, entendiéndose que renuncian á este derecho si transcurriese dicho plazo sin emitirlos.

Art. 10. Los expedientes sobre excepciones serán resueltos en primera y única instancia administrativa por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado en los casos que lo exija el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 11. Quedan subsistentes las disposiciones dictadas hasta el dia sobre excepciones de terrenos por aprovechamiento comun ó para dehesas boyales, en cuanto no se opongan á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á 13 de Abril de 1886. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Para inteligencia y cumplimiento de esta Real disposicion, por el Ministerio de Hacienda se ha expedido y dirigido á este Centro, con fecha 17 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: para que tenga el debido cumplimiento el Real decreto de fecha 13 del actual, regularizando y simplificando la tramitacion de los expedientes sobre excepcion de venta de fincas de comun aprovechamiento ó destinadas á dehesas boyales: S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido aprobar, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, las siguientes prevenciones:

1.ª Desde esta fecha no se admitirá á los Ayuntamientos documento alguno para justificar ó ampliar la justificacion anteriormen-

te aducida de los derechos de propiedad ó de dominio que aleguen sobre las fincas objeto de su reclamacion. Las reclamaciones pendientes se resolverán por lo que se deduzca de los documentos presentados si lo hubiesen sido en los plazos señalados últimamente por el Real decreto de 4 de Marzo de 1871 y apareciesen hechas en el marcado por el de 23 de Agosto de 1868.

2.ª No serán admisibles como medio supletorio de prueba de la propiedad sobre los terrenos objeto de la solicitud, á falta de los títulos originales ó sus copias, otros documentos que las informaciones ad-perpetuam practicadas hasta la publicacion de la Circular de esa Direccion general de 2 de Octubre de 1862 ante los Alcaldes, y desde entonces en adelante ante los Jueces de primera instancia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil. Solo podrán subsanarse los defectos que en unas y otras informaciones advierta esa Direccion cuando resulte que fueron presentadas las primeras antes de la publicacion de dicha Circular, y las segundas antes de finalizar el plazo que para hacerlo señaló el decreto de la Regencia de 30 de Noviembre de 1870 y las prórogas que concedieron los Reales decretos de 8 de Febrero y 4 de Marzo de 1871.

3.ª Los certificados que deben expedir las Diputaciones provinciales con relacion á las cuentas municipales, deben ser expresivos y terminantes de las fincas de que se trate, para poder conocer con toda certeza si las mismas fueron arrendadas ó arbitradas en todo ó en parte ó de cualquier forma, desde 1835 hasta la fecha de la reclamacion, segun dispone el artículo 4.º del Real decreto de 13 del corriente. Cuando del exámen de dichas cuentas municipales no aparezca tan claro ese extremo como fuera de desear podrá exigir ese Centro directivo, como excepcion, el certificado á que se refiere la regla 4.ª de la Circular de esa Direccion de 26 de Agosto de 1865, así como cualquier otro documento que considere necesario como comprobante de la resolucion definitiva que proponga á este Ministerio.

4.ª El número y clase de los ganados de labor del pueblo reclamante se hará constar por certificado de la Administracion provincial con vista de los últimos datos estadísticos que obren en ella.

5.ª El informe del Abogado del Estado se concretará en lo sucesivo á examinar únicamente la validez de los títulos presentados por los Ayuntamientos para justificar la propiedad sobre las fincas cuya excepcion de venta hayan reclamado, cotejándolos además, cuando sea necesaria esa diligencia, con

sus originales, por sí ó por medio del funcionario en quien deleguen.

6.ª Esa Direccion general acordará por sí, con vista de los datos que crea necesarios, cuándo puede concederse el plazo improrogable de dos meses á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 13 del corriente, para formar de nuevo el expediente de excepcion que haya sufrido extravío. La Administracion del ramo cuidará por su parte de comunicar en debida forma al Ayuntamiento interesado el acuerdo de esa Direccion y de remitir á la misma las diligencias de notificacion, así como tambien de darle cuenta, una vez trascurrido el plazo, de si el Ayuntamiento ha presentado ó no el nuevo expediente.

7.ª Cuidará muy especialmente esa Direccion del debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 13 del corriente. Cuando lo estime necesario y procedente, fijará plazos prudenciales, pero precisos, tanto á los Administradores de Propiedades como á los Comisionados de Ventas y á los Abogados del Estado, para completar la instrucion de los expedientes ó evacuar los informes necesarios; y si dentro de esos plazos no lo hicieren ó no manifestaren al menos los motivos justificados y bastantes que se lo hubiesen impedido, impondrá por delegacion de este Ministerio, y en consonancia con las facultades que le confirió la Real orden de 18 de Agosto de 1866, la multa correspondiente de que habla el art. 9.º y en la cuantía que considere proporcionada á la falta, y que deberá satisfacer el causante de la demora.

8.ª Los términos que esa Direccion señale tambien á los Ayuntamientos como fatales para presentar algun dato ó justificante, se considerarán improrogables y se tendrá la reclamacion por injustificada y al Ayuntamiento por desistido de ella si deja transcurrir el plazo para hacerlo.

9.ª De la misma manera podrá tambien reclamar al señor del dominio directo, cuando al pueblo solo corresponda el útil de los terrenos, ó al comprador cuando hubiesen sido enagenados, que expongan lo que crean conveniente á sus derechos; en la inteligencia de que si no lo hacen en el plazo preciso que se les señale, se resolverá el expediente sin citarles de nuevo y con solos los datos que obren en él. En todos estos casos la Administracion provincial cuidará de notificar á los respectivos interesados en debida forma el acuerdo de esa Direccion.

10. En aquellos casos extraordinarios en que ese Centro directivo considere insuficientes los datos que exige el Real decreto de 13 del corriente para proponer, con

perfecto conocimiento de causa, resolucion definitiva, podrá reclamar los que estime necesarios de entre los que hasta ahora han venido exigiéndose en virtud de la Instrucion de 11 de Julio de 1856 y circulares de 4 de Agosto de 1860, 2 de Octubre de 1862 y 26 de Agosto de 1865.

11. Por esa Direccion general se circularán inmediatamente á las Delegaciones de Hacienda y Administradores de Propiedades é Impuestos el Real decreto de 13 del corriente, las disposiciones de la presente orden y las prevenciones que V. S. juzgue oportunas para su mas rápido y exacto cumplimiento, reclamando al hacerlo así á las Administraciones provinciales los expedientes que en ellas radican y á que se refiere el art. 8.º del Real decreto citado.

12. Mensualmente pasará esa Direccion general á este Ministerio de mi cargo relacion detallada de los adelantos obtenidos en el servicio de que se trata, con expresion de los expedientes reclamados, devueltos, examinados, acordados por esa Direccion y resueltos definitivamente, así como de las multas y correcciones, caso de que haya tenido necesidad de imponerlas.»

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Y esta Delegacion lo publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos 30 de Abril de 1886. — El Delegado, J. Gabaldon Cisneros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en los autos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador Hernandez, contra D. Pantaleon Alcalde, sobre pago de 1250 pesetas, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

En la villa de Belorado, á 22 de Mayo de 1886, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos seguidos á instancia de D. Manuel y D. Rodolfo Ruiz y Laso, vecinos de esta villa, representados por su Procurador D. Pedro Hernandez, y asistidos del Licenciado D. Ciriaco Manzanares, contra D. Pantaleon Alcalde, vecino de Pradoluengo, sobre pago de 1250 pesetas.

Fallo: que debia mandar y mandaba seguir los autos adelante, hacer trance y remate de los bie-

nes embargados ó cantidad trabada, y con su importe pagar á D. Manuel y D. Rodolfo Ruiz Laso la de 1250 pesetas que se le adeuda, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta sentencia, que se hará saber al deudor D. Pantaleon Alcalde por medio de edictos que se fijarán en la puerta del local de este Juzgado, é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, según lo solicitado por el actor, lo pronuncio, mando y firmo. = Bernardo Cuadro.

Y con el fin de que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, según está acordado, le expido y firmo en Belorado á 24 de Mayo de 1886. = Bernardo Cuadro. = Por su mandado, Benito Vigalondo.

Villarcayo.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. José Cámara y D. Cipriano Santana, curadores de los menores D. Fermin, D. Clemente, D. Valeriano y D.^a Eloisa Arnaiz Ezquerria, y por medio del Procurador Peña, se halla presentado en este Juzgado un escrito exponiendo que D. Manuel Arnaiz Hoyos, padre de dichos menores, desempeñó en este partido el cargo de Registrador de la propiedad desde el 27 de Febrero de 1862 hasta el año de 1870, en que cesó por renuncia, por lo cual intentan incoar ante el Tribunal competente el oportuno expediente para que se les devuelva la fianza prestada para el desempeño de dicho cargo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, y á fin de poder proveer á los interesados de la certificación que prescribe el 280 de su reglamento, se anuncia la pretension por este sexto y último edicto para que en el espacio de tres años, contados desde el 13 de Marzo de 1883, llegue á noticia de todos aquellos que tuvieran que deducir alguna accion en contra del citado ex-Registrador D. Manuel Arnaiz, ya finado, por razon de su cargo.

Dado en Villarcayo á 18 de Mayo de 1886. = Francisco Alcalde. = Por mandado de S. Sría., Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Solarana.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa de Solarana con el haber anual de 80 pesetas pagadas de fondos munici-

pales por trimestres vencidos por la asistencia de 10 familias pobres y enfermos transeuntes, libre de contribucion, excepto la de subsidio y consumos. Además puede contratar con 100 á 110 familias acomodadas, que le pagarán en trigo de buena calidad en Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y hoja de servicios acompañadas de los demás requisitos que determina la ley á esta Alcaldía en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Solarana 27 de Mayo de 1886. = El Alcalde, Tomás Orcajo.

Alcaldía de Fuentelcesped.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes, aceite, petróleo, jabon duro y blando, pescados frescos de mar y sus escabeches y el de aguardiente al por menor que se han de expender en el próximo año económico de 1886-87 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa Consistorial en los días 6 y 20 de Junio próximo, de nueve á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Fuentelcesped 23 de Mayo de 1886. = El Alcalde, Santiago Abad.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrovido para los días 6 y 13 de Junio, á la una de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite y pescados, á la venta exclusiva.

El de Zazuar para los días 30 del actual y 6 de Junio á las once de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Villaverde Mogina para los días 4 y 12 de Junio, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite, jabon duro y blando, carnes frescas de vaca, lanas y cabrías y pescados de río, á la venta libre.

El de Medina de Pomar para los días 6 y 13 de Junio, á las diez de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Palacios de Riopisuerga para los días 6 y 13 de Junio, á las tres de la tarde, respecto del vino, aguardiente y carnes, á la venta libre.

El de Mazuelo de Muñó para los días 3 y 6 de Junio, á las dos de la tarde, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMPRESA ARRENDATARIA DE CONSUMOS.

AL PÚBLICO.

Habiéndose encargado esta Empresa en el día 23 del actual del cobro del impuesto de Consumos, la misma llama por el presente á todos los que posean ganados de cerda, vacuno, lanar y cabrío en grande ó pequeña escala dentro ó fuera del casco de la Capital, para que en el término de ocho días, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en estas oficinas situadas en el Fielato central, de diez á tres de la tarde, á registrar sus respectivos ganados, presentando la relacion jurada que preceptúa el art. 70 de la Instruccion vigente de Consumos; de lo contrario y pasado dicho término sin haberlo verificado, incurrirán en la responsabilidad que marca la referida Instruccion.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de Mayo de 1886. = El Administrador, Roman Urrutía.

Compañía de los ferro-carriles del Norte de España.

Procedentes del servicio de viajeros y equipajes en el puerto de Pajares, tiene esta Compañía almacenados en Puente los Fierros, Busdongo y Palencia tres diligencias, dos furgones y varias piezas y enseres de repuesto para los mismos.

Los que deseen hacer proposicion de compra pueden dirigirse al Jefe del servicio de Almacenes generales en Valladolid, quien dará detalles y remitirá á los que lo soliciten relacion detallada con expresion del punto donde se hallan depositados los vehículos y piezas de recambio para los mismos.

Posada en arriendo.

Se arrienda una posada en la villa de Villalmanzo en esta provincia, situada al pie de la carretera, con espaciosa cuadras y agua muy próxima á la casa. El remate tendrá lugar en pública subasta el día 6 de Junio próximo venidero de diez á once de su mañana ante los que suscriben, quienes enterarán á cuantos lo deseen del precio y demás condiciones del arriendo.

Villalmanzo 18 de Mayo de 1886. = Gregorio Velasco. = Marceliano Martinez.

Habiendo fallecido D.^a Tomasa Palomero Carazo, vecina de esta Ciudad, las personas que tengan que reclamar alguna deuda lo harán en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, á los testamentarios Joaquin Pinilla, calle de Santa Agueda, núm. 23, y Donato Ontañón, calle de Barrio Jimeno, Burgos.

Molino en renta.

Se arrienda el situado en Vadocondes, sobre las aguas del río Duero. Tiene dos molares á la francesa, y toda su maquinaria nueva, limpia y cedazo á la moderna, casa-habitacion para el molinero, cuadras, etc. Para mas detalles y pormenores dirigirse á Primitivo Garcia, en Gumiel del Mercado. 10

Se vende ó arrienda el monte titulado Valredonda y la Tejera, su cabida 237 hectáreas y 78 áreas, equivalente á 1.133 fanegas 11 celemines, de muy buenos y abundantes pastos con aguas suficientes para toda clase de ganados, sito en el pueblo de La Molina del Portillo de Busto, distrito municipal de Barcina de los Montes, partido judicial de Briviesca. Las personas que deseen tomarle en renta ó en venta, pueden dirigirse ó avistarse con su dueño D. Marcelino A. de la Puente, vecino de Briviesca. 8

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA, MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 17

Aparatos herniarios

DEL ORTOPEDISTA

D. SILVERIO ZULOAGA.

Los que padecen de hernias ó quebraduras pueden acudir á la Farmacia del Sr. Foronda Lerena, donde hallarán aparatos del nuevo sistema privilegiado y premiado, aprobado por la Real Academia y por la Matritense como el mejor sistema y mas sencillos aparatos.

Recomendamos á los Sres. Médicos y á los que necesiten dichos aparatos del Sr. Zuloaga acudir á la mencionada Farmacia del Sr. Foronda, Plaza Mayor, Burgos. —11

ISIDRO PLAZA

sucesor

DE M. PLAZA É HIJO, Isla, 5, Burgos.

Se encarga de la compra y venta de toda clase de papel del Estado y de obligaciones del Ferrocarril del Norte de España, mediante una módica comision.

Desde el día de hoy toma sin descuento los cupones de Bilettes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, vencimiento 1.^o de Julio de 1886, y se descuentan desde el 7 de Junio con 1/2 por 100 los cupones del 4 por 100 perpetuo y amortizable.

Hoy paga las monedas de oro á los precios siguientes:

Centenes de Isabel 2.^a á 104 reales.
Idem de Alfonso á 101 reales.
Onzas á 527 reales.
Ochelines á 81 reales.

El oro en baja. 4-8